

## **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**

**EXPEDIENTE Nº 1143484/05**

**4 DE ABRIL DE 2006**

En la Ciudad de Buenos Aires, siendo las 21:00 horas del día **04 de Abril de 2006**, comparecen ante el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**, ante el Sr. Director de Negociación Colectiva el Lic. Adrián CANETO; por una de las partes y en representación de la Entidad Gremial **ASOCIACION BANCARIA (SEB)**, el Dr. Juan José ZANOLA Secretario General Nacional, Carlos LEGUIZAMON, Andrés CASTILLO, Gustavo DIAZ, Hugo DESSAL, José LUPIANO, Eduardo BERROZPE, Liliana LAFAUCI, Cristina MAINO, Aldo ACOSTA y Sergio PALAZZO por el Secretariado General Nacional; Salvador VILLANO, Secretario General Seccional La Plata; Luis ORTEGA Secretario General Seccional Rosario, Raúl FONTANA Secretario General Seccional Buenos Aires, Roberto MENESES Secretario Acción Gremial Seccional Buenos Aires, Carlos FERRARI Secretario Adjunto Alterno Seccional Mar del Plata, Noemí MANJON, Guillermo MAFFEO y Eduardo VALORI, todos asistidos por el Dr. Francisco ROJAS (h), el Dr. Carlos MARIN y el Dr. Gustavo AISIN; por parte y en representación de la **ASOCIACIÓN DE BANCOS PUBLICOS Y PRIVADOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ABAPPRA)** los Dres. Ricardo ORLANDO, Mónica ACOSTA y Mario DE MAGALHAES.

Iniciada la audiencia y luego de un largo intercambio de opiniones, **ABAPPRA** y la **ASOCIACION BANCARIA MANIFIESTAN**, que han llegado al **ACUERDO** que a continuación se detalla:

**1.-** Las partes acuerdan otorgar a todos los trabajadores un aumento de pesos doscientos setenta (\$270.-), de carácter no remunerativo, con la aplicación de los respectivos coeficientes por antigüedad y categorías según la escala salarial vigente en cada una de las instituciones.

Sin perjuicio de ello ningún trabajador podrá percibir un aumento a la suma de pesos trescientos (\$300.00).

En los recibos de haberes, el aumento, se consignará como rubro aparte aludiendo a la presente acta bajo la denominación ACTA ACUERDO ABRIL 2006 y este, no tendrá incidencia, ni se aplicará a ningún otro adicional que se haya establecido convencionalmente, con anterioridad a este acuerdo.

**2.-** El presente acuerdo tendrá vigencia a partir del 1º de abril de 2006 y hasta el 31 de diciembre de 2006, en los términos del primer párrafo del artículo 6º de la ley 14.250. No obstante ello, dentro del plazo de vigencia, en caso de que existan circunstancias que así lo requieran, las partes manifiestan su expresa voluntad de revisar los salarios acordados.

**3.-** Las entidades bancarias comprendidas por ABAPPRA retendrán a todos los trabajadores no afiliados a la Asociación Bancaria, en concepto de contribución solidaria, el uno por ciento (1%) mensual sobre toda remuneración sujeta a aportes y contribuciones legales en los términos del artículo 9º de la ley 14.250. A tales efectos y con los alcances del artículo 38º de la ley 23.551, los bancos comprendidos en la asociación empresaria se erigirán en agente de retención de la presente contribución, debiendo depositar los montos retenidos a la orden de la Asociación Bancaria en la institución bancaria que esta designe, dentro de los cinco días corridos desde la percepción salarial por parte de los trabajadores. En igual período la empresa entregará a la Asociación Bancaria, un listado de los aportantes y el monto retenido a cada uno de los mismos, en soporte y formato a convenir. Se deja constancia que el aporte convenido en el presente, se retendrá y depositará en forma permanente y se renovará en forma automática, rigiendo a partir de la firma del presente acuerdo.

**La ASOCIACION BANCARIA manifiesta** que en atención al acuerdo alcanzado solicita a la autoridad de aplicación la convocatoria de las empresas Cabal y Visa Argentina S.A.

**LAS PARTES** solicitan al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la correspondiente homologación del presente acuerdo.